



INFORME SECRETARIAL: Informo al señor Juez que, en la presente demanda de Responsabilidad Civil Extra Contractual, la Secretaría de Movilidad de Manizales allegó escrito informando que se acató la medida de embargo decretada sobre el vehículo de placas IDG951, y que además la misma se inscribió en el registro correspondiente; sin embargo, no se remite el certificado para corroborar lo anunciado y así advertir la situación jurídica del rodante. (*Ver Anexo 10, Cd. Principal*)

Asimismo, obra respuesta allegada por la Nueva EPS, comunicando los datos de la codemandada Luz Helena Restrepo Marín, según requerimiento efectuado por este despacho judicial (*Ver Anexo 09, Cd. Principal*). Sin embargo, el 9 de febrero de 2023, la mencionada hizo presentación personal en el despacho y se notificó del auto admisorio de la demanda.

Manizales, febrero 9 de 2023.

**JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO**

Rad. 170014003009-2022-00799-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, dentro de esta demanda verbal Sumaria de Responsabilidad Civil Extra Contractual promovida por Adriana Marcela Hoyos Vélez, quien actúa por conducto de apoderado judicial, contra Luz Helena Restrepo Marín y Robinson Quintero Buitrago, se dispone agregar al dossier la comunicación UL - 72610 del 2 de febrero de 2023, remitida por la Secretaría de Movilidad de Manizales, mediante la cual informa sobre la procedencia e inscripción de la medida de embargo decretada sobre el vehículo con placas IDG951, advirtiendo el Despacho que no es aportado el certificado correspondiente.

Conforme a lo allegado, se hace necesario requerir a la citada Secretaría de Movilidad para que, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 593 numeral 1 del C.G. del P., proceda a remitir a éste Despacho el certificado de tradición del vehículo, a fin de verificar la inscripción de la medida que anuncia, además de la situación jurídica del rodante objeto de la cautela; para tal efecto, se le concede el término de 10 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto; expedición que estará a costa de la parte demandante.

Así mismo, se incorpora al plenario la respuesta allegada por la Nueva EPS, mediante la cual allega los datos de notificación de la codemandada Luz Helena Restrepo Marín; no obstante, los mismos no serán necesarios, toda vez que la mencionada se notificó personalmente en la secretaría del despacho el día de hoy, a quien se le corre traslado de la demanda por el término de diez (10) días.



De cara a lo anterior, se dispone remitir las diligencias respectivas al CSJCF para que por su intermedio, se efectúe la notificación del codemandado Robinson Quintero Buitrago, a la dirección física señalada en el escrito genitor, de acuerdo a los lineamientos del artículo 291 del C.G. del P.

En virtud a lo anterior, se requiere a la parte actora para que, dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal que le corresponden, esto es, i) cancelando de no haberlo hecho, las expensas necesarias para la expedición del certificado de tradición del bien objeto de la cautela comunicada y, ii) materializar la notificación del codemandado Robinson Quintero Buitrago. El incumplimiento de estas cargas procesales dentro del término fijado, dará lugar a que se tenga por desistida la presente actuación, y como consecuencia se aplicarán los efectos previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
JUEZ

AG

Firmado Por:
Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc16cd81157be1a2b0a3103de91d1a2c3c21223b38016f2964ca0040912e10da**

Documento generado en 09/02/2023 04:52:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>